



OFICIALIZA REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN EL CONSEJO SUPERIOR

10 DE ENERO 2025

DECRETO N°2/SU/2025

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren el D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981, el D.F.L. N°27 del 12 de agosto de 2024, el Decreto Supremo N°138 del 5 de Agosto 2022 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°74 del 29 de noviembre de 2022 de la Universidad de Magallanes

CONSIDERANDO:

1. El D.F.L. N°27 del 12 de agosto de 2024 que aprueba el Nuevo Estatuto de la Universidad de Magallanes, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

2. El Acuerdo N°2/1/2024 del 19 de diciembre de 2024 del Consejo Universitario de la Universidad de Magallanes.

DECRETO:

OFICIALIZASE REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN EL CONSEJO SUPERIOR, DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, como se indica:

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN EL CONSEJO SUPERIOR

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto fijar los requisitos y el procedimiento para el nombramiento de los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 letra b) del DFL N°27 del Ministerio de Educación, que entre en vigencia el día 12 de agosto del año 2024 y que aprueba los Estatutos de la Universidad de Magallanes

Artículo 2º. El presente instrumento será aplicable para la elección de los miembros del Consejo Superior, que sean nombrados en razón de los siguientes cupos:

- a) Dos integrantes del estamento de académicos/as.
- b) Un/a integrante del estamento de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria.
- c) Un/a integrante del estamento de estudiantes.

Artículo 3º. Para integrar el Consejo Superior, como integrante del estamento de académicos/as, se debe cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Carta de postulación indicando razón de su interés en el cargo, acompañada de curriculum vitae debidamente acreditado.
- b) Tener la calidad de académico/a con la jerarquía de Profesor/a Asociado/a o Profesor/a Titular.
- c) Nombramiento vigente de a lo menos un año en la jerarquía.
- d) No contar con una sanción administrativa de suspensión o multa, en los 5 últimos años.
- e) Haber ejercido un cargo de dirección administrativa o académica de la Universidad, o haber sido miembro de un cuerpo colegiado de la Universidad
- f) No estar desempeñando algún cargo directivo o gremial.

Artículo 4º. Tendrán derecho a votar en las elecciones de los miembros del estamento académico/a que formarán parte del Consejo Superior, todos los académicos/as independiente de su jerarquía, con nombramiento vigente.

Artículo 5º. Para integrar el Consejo Superior, como integrante del estamento de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta de postulación indicando razón de su interés en el cargo, acompañada de curriculum vitae debidamente acreditado.
- b) Certificado de antigüedad que acredite tener más de cuatro años en la Universidad.
- c) Certificado de calificación en lista 1 de excelencia en los últimos dos procesos de evaluación.
- d) No deberán estar desempeñando algún cargo directivo o gremial.
- e) No contar con una sanción administrativa de suspensión o multa, en los 5 últimos años.

Artículo 6º. Tendrán derecho a votar en las elecciones de los miembros del estamento de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria que formarán parte del Consejo Superior, todos los miembros de este estamento que cuenten con un nombramiento vigente.

Artículo 7º. Para integrar el Consejo Superior, como integrante del estamento de estudiantes, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carta de postulación indicando la razón de su interés en el cargo.
- b) Ser alumno/a regular.
- c) Certificado que acredite tener aprobado el cincuenta por ciento del Plan de Estudios de su carrera.
- d) Constancia que acredite promedio mínimo de nota 5.0 en los ramos aprobados a la fecha de postulación.
- e) No contar con una sanción disciplinaria, en los 3 últimos años.

Artículo 8º. Tendrán derecho a votar en las elecciones de los/as integrantes del estamento estudiantil que formarán parte del Consejo Universitario, todos/as los/as alumnos/as regulares de pregrado y



postgrado.

Artículo 9º. Las personas electas para integrar el Consejo Superior de acuerdo al presente reglamento, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo reelegirse, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.

Artículo 10º. Los miembros del Consejo Superior nombrados de acuerdo al presente reglamento, no podrán estar en ejercicio o ser:

- a) Decanos o Decanas de Facultad.
- b) Director/a del Instituto de la Patagonia.
- c) Directores/as de unidades académicas y/o de programas de postgrado.
- d) Directores/as o Jefes/as de Unidad.
- e) Cargos de exclusiva confianza del Rector o de la Rectora.
- f) Integrantes del Consejo Universitario.
- g) Integrantes del Consejo de Facultad o Instituto.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

Artículo 11º. Los miembros del Consejo superior regulados en este reglamento serán nombrados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, en sesión especialmente convocada al efecto.

Las designaciones deberán recaer sobre los/as candidatos/as que hayan sido propuestos al Consejo Universitario por los estamentos de académicos/as, de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria y de estudiantes, según corresponda.

Artículo 12º. Los estamentos mencionados deberán conformar una terna de candidatos/as para cada cupo correspondiente. Las ternas serán elaboradas como resultado de un proceso de votación, respecto de los candidatos que cumplan con los requisitos detallados anteriormente, y que hayan alcanzado la mayor cantidad de preferencias de su estamento, garantizando la participación democrática y representativa de cada estamento.

El Consejo Universitario solicitará al Rector/a, con al menos un mes de anticipación al término del período del consejero/a respectivo, que se inicie el proceso de elecciones para conformación de las ternas, para el nombramiento del nuevo consejero/a.

Dentro del periodo que se determine en la convocatoria respectiva, los/as integrantes de la comunidad universitaria que quieran postular como miembros de Consejo Superior, en representación al estamento que pertenezcan, deberán presentar una carta de postulación y los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones vigente al momento de la convocatoria, en todo lo que no sea contrario a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 13º. Las ternas propuestas por cada estamento serán presentadas al Consejo Universitario, acompañadas de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.





En la sesión convocada para el nombramiento, el Consejo Universitario elegirá los integrantes al Consejo Superior por votación y procederá a su nombramiento. Los candidatos electos serán aquellos que hayan alcanzado la mayor cantidad de preferencias de las ternas propuestas, hasta completar cupos correspondientes para cada estamento. Si en la primera votación no se alcanza el quórum señalado en el artículo 11º de este reglamento, se realizará una segunda votación entre las dos más altas mayorías.

Artículo 14º. En el caso que los postulantes a un estamento sea un número inferior a 3, haciendo imposible la conformación de una terna, estos serán presentados directamente al Consejo Universitario, para que proceda a elegir y nombrar entre aquellos al o los/as integrante/s del respectivo estamento al Consejo Superior.

Artículo 15º. Si ninguno de los postulantes cumple con los requisitos de elegibilidad, el Consejo Universitario deberá solicitar al Rector, se convoque a un nuevo proceso de elección.

Artículo 16º. Los/as consejeros/as nombrados por este procedimiento contarán, cuando les sea aplicable, con fuero hasta seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones de consejeros/as.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría - Vicerrector de Administración y Finanzas - Secretaría de la Universidad - Contraloría UMAG - Dirección de Administración y Personal- Decanos y Director Instituto de la Patagonia - Directores Departamentos y Escuelas - Dirección de Docencia - Dirección de Administración y Personal - Dirección de Bibliotecas - Unidad de Análisis Institucional - Dirección de Asuntos Estudiantiles - Tesorería - Centros Universitarios
Oficina de Partes

